

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 17/2024) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE BACHILLER DESTINADAS A PERSONAS MAYORES DE VEINTE AÑOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Juan Chavarri Pérez.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.<sup>a</sup> Rocío Espinosa Riquelme.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jorge Elías de la Peña y Montes de Oca

D. Enrique Jesús Ríos Martín.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 30/2024**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 19 de diciembre, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

- Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid.

## 1. OBJETO DE LA NORMA

El proyecto de orden tiene como objeto la regulación del procedimiento y los elementos necesarios para la adecuada organización y desarrollo de las pruebas libres para la obtención del título de Bachiller destinadas a las personas mayores de veinte años, conforme al marco dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 64/2022, de 20 de julio, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.
- Real Decreto 205/2023, de 28 de marzo, sobre medidas relativas a la transición entre planes de estudio.

### Normativa de la Comunidad de Madrid

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.

- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, sobre atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, sobre simplificación del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas.
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, sobre organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.
- Orden 2435/2017, de 3 de julio, sobre pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en la Comunidad de Madrid.*

### 3. CONTENIDO

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

#### 1) Preámbulo justificativo.

## 2) Parte articulada.

### CAPÍTULO I

#### **Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Finalidad.*

Artículo 3. *Destinatarios y requisitos.*

Artículo 4. *Convocatoria.*

### CAPÍTULO II

#### **Inscripción en las pruebas**

Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de la solicitud de inscripción.*

Artículo 6. *Documentación a presentar con la solicitud.*

### CAPÍTULO III

#### **Tramitación por los centros de las solicitudes recibidas**

Artículo 7. *Admisión y exclusión en las pruebas.*

Artículo 8. *Reconocimiento convalidaciones y exenciones.*

Artículo 9. *Reconocimiento de materias superadas con anterioridad.*

Artículo 10. *Adaptaciones en las condiciones de realización de las pruebas.*

### CAPÍTULO IV

#### **Características y desarrollo de las pruebas**

Artículo 11. *Características generales de las pruebas.*

Artículo 12. *Desarrollo de las pruebas.*

## CAPÍTULO V

### **Evaluación, certificación y titulación**

Artículo 13. *Evaluación y calificación de las pruebas.*

Artículo 14. *Certificación académica oficial.*

Artículo 15. *Titulación.*

## CAPÍTULO VI

### **Atención a las diferencias individuales del alumnado**

Artículo 16. *Medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas.*

## **3) Disposiciones**

Disposición adicional primera. *Equivalencia de estudios anteriores con el primer curso del Bachiller.*

Disposición adicional segunda. *Obtención del título de Bachiller por personas en posesión de un título de Técnico o de Técnico Superior de Formación Profesional o de un título de Técnico en Artes Plásticas y Diseño o de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.*

Disposición adicional tercera. *Convalidación del primer curso de Bachillerato por estudios cursados en sistemas extranjeros.*

Disposición adicional cuarta. *Obtención del título de Bachiller en una nueva modalidad.*

Disposición adicional quinta. *Obtención del título de Bachiller por personas que cursaron el segundo curso del Bachillerato en el marco de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, (en adelante, LOMCE) en cualquiera de sus modalidades en el año escolar 2023-2024 o anteriores.*

Disposición adicional sexta. *Datos de carácter personal.*

Disposición adicional séptima. *Régimen de supletoriedad.*

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa*

Disposición final primera. *Habilitación para la aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

#### 4) Anexo

***Correspondencia de las materias superadas de planes educativos extinguidos con materias LOMLOE***

#### 4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>

##### I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO

No se incluyen observaciones materiales o de contenido.

##### II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

**1ª Observación.** Al preámbulo justificativo.

Tercer párrafo

“Como desarrollo reglamentario de esta norma se publicó **+el** Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que en el apartado sexto de su disposición adicional tercera establece que «Corresponderá a las administraciones educativas la organización de pruebas para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller, siempre que demuestren haber alcanzado los objetivos y

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

competencias del Bachillerato. Dichas pruebas, que deberán contar con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precisen todos los alumnos con necesidades educativas especiales, se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato»”

#### Cuarto párrafo

“Para su concreción en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, se publicó el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato+, que, en el apartado quinto de su disposición adicional tercera+, recoge que «El titular de la Consejería competente en materia de Educación regulará las pruebas a las que se refiere el apartado 6 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que periódicamente se organizarán para que las personas mayores de veinte años puedan obtener directamente el título de Bachiller. Dichas pruebas contarán con las medidas de accesibilidad universal y las adaptaciones que precisen todos los alumnos con necesidades educativas especiales y se organizarán de manera diferenciada según las modalidades del Bachillerato». Asimismo, la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato, desarrolla la organización y evaluación de esta etapa educativa y resultará de aplicación en aquellos aspectos no regulados en la presente orden, especialmente\*, en lo referido a las convalidaciones y exenciones de materias del Bachillerato, la revisión y, en su caso, reclamación de los resultados obtenidos y los documentos oficiales de evaluación.”

#### Duodécimo párrafo

“En la tramitación de la norma se han emitido ~~el~~ dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

#### 2ª Observación. Artículo 3. *Destinatarios y requisitos.*

1. Podrán participar en estas pruebas las personas ~~\*mayores de~~ **+que hayan cumplido** veinte años, o que los cumplan en el año natural en el que se celebren las

mismas, y reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de cualquiera de ~~los~~ los títulos de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior, así como de aquellos títulos declarados equivalentes a efectos académico.”

### **3ª Observación.** Artículo 5. *Forma y plazo de presentación de la solicitud de inscripción.*

“1.El modelo de solicitud será el establecido por la dirección general con competencias en ordenación académica de Bachillerato. En la solicitud de inscripción en las pruebas se ~~indicará~~ **+indicará +incluirán**, cuando proceda, ~~y~~ **+acompañadas** de la documentación oportuna que lo acredite, ~~conforme al artículo 6,~~ **+conforme al artículo 6,** las solicitudes ~~siguientes:~~ **+siguientes:** de adaptación en las condiciones de realización de la prueba recogidas en el artículo 10, ~~el~~ **+de** traslado de calificación de las materias superadas con anterioridad conforme a lo contemplado en el artículo 9 y ~~la solicitud~~ de exención y convalidaciones de distintas materias a las que se refiere el artículo 8.

2. Solo será posible la presentación de una solicitud, en la que se indicará la modalidad, y en su caso vía, por la que se concurre a las pruebas, así como las materias de las que se desea examinar, incluidas aquellas en las que se solicita convalidación o exención, con indicación como destina**+tario**, el centro examinador.

3. La solicitud se presentará, junto con la documentación requerida, en el plazo previsto en la resolución anual de convocatoria de las pruebas.

4. La presentación de la solicitud se llevará a cabo:

a) Preferentemente, de forma telemática, a través de la secretaría virtual del Sistema Integral de Gestión Educativa de la Comunidad de Madrid (RAÍCES)**+**, cuyo acceso se detallará en la resolución anual de convocatoria, sin perjuicio de los restantes registros electrónicos de cualesquiera otros sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administración Común de las Administraciones Públicas. El acceso a esta secretaría virtual podrá hacerse con uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y estén expedidos por los prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan para cada tipo de firma. Asimismo, de conformidad con la Resolución de 12 de marzo de 2018, de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, por la



que se establecen las condiciones de uso de firma electrónica no criptográfica, en las relaciones de los interesados con los órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, la presentación de la solicitud podrá hacerse con el sistema de autenticación cl@ve, mediante el registro en el sistema @SCV o, en caso de disponer de las credenciales de acceso a la plataforma Roble (RAÍCES), con su usuario y contraseña. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente a través de la citada secretaría virtual.

b) De forma presencial, en la secretaría de alguno de los centros públicos donde, de conformidad con la resolución de convocatoria anual, tendrán lugar las pruebas ese año, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 apartados b), c) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se presenta **+se** en la secretaría de alguno de los centros públicos indicados en la convocatoria, esta entregará al solicitante una copia fechada y sellada de la solicitud presentada. Si la solicitud se presenta **+se** en una oficina de Correos, deberá llevarse en **+un** sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación.”

#### **4ª Observación.** Artículo 7. *Admisión y exclusión en las pruebas.*

(...)

“3. Si durante este proceso de revisión\*, se detectara que un participante solicita examinarse de una materia no ofertada por el centro, se comunicará al interesado tal situación, a fin de que este valore la posibilidad de examinarse de otra materia o, si fuera oportuno, que el centro redirija su solicitud a la dirección de área territorial a la que pertenece, para que le asigne un nuevo centro en el que pudiera examinarse de todas las materias solicitadas en su inscripción.

(...)

5. Si el número de solicitudes dirigidas a un mismo centro superase las capacidades organizativas del mismo para ser atendidas, este deberá informar de manera motivada a la dirección de área territorial a la que pertenece, a fin de que el servicio de inspección educativa valore, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes, la posibilidad de redirigir algunas de ellas a otros centros examinadores. Una vez acordado+, en su caso+, el nuevo centro examinador, se informará de ello a los aspirantes afectados.

(...)

8. Los solicitantes a que se refiere el apartado 6.b) dispondrán de diez días para subsanar su solicitud contados a partir de la recepción de la notificación<sup>\*</sup>; **+**; en caso contrario se considerará<sup>n</sup> **+que han** desistido<sup>s</sup> de su solicitud. Concluido el plazo de subsanación, dentro de los diez días hábiles siguientes, el director del centro resolverá la admisión o exclusión motivada definitiva y lo notificará al interesado.”

### **5ª Observación.** Artículo 8. *Reconocimiento convalidaciones y exenciones.*

“1.El reconocimiento de la convalidación de materias, su consignación en los documentos de evaluación del alumno y sus efectos<sup>\*</sup>; atenderá<sup>n</sup> a lo dispuesto en el artículo 41 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.

2. El reconocimiento de la exención de materias, su consignación en los documentos de evaluación del alumno y sus efectos<sup>\*</sup>; atenderá<sup>n</sup> a lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden 2067/2023, de 11 de junio.”

### **6ª Observación.** Artículo 10. *Adaptaciones en las condiciones de realización de las pruebas.*

(...)

“3.La resolución será estimatoria en los siguientes casos:

a) Quienes acrediten necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje. En estos casos dispondrán de adaptación de tiempos para la realización de las pruebas.

b) Quienes acrediten déficit visual, necesidades educativas asociadas a dificultades específicas de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención o trastorno de aprendizaje. En estos casos dispondrán de adaptación en el formato del examen, en los términos y condiciones que determine cada convocatoria.

c) Quienes acrediten dificultades en motricidad fina o dificultades en la escritura. **+En estos casos D**ispondrán de la posibilidad de realizar las pruebas en formato digital con el uso de ordenador, sin perjuicio de que una vez finalizada cada parte o

ejercicio se imprima y sea firmada por el participante en todas sus páginas.”

**7ª Observación.** Artículo 11. *Características generales de las pruebas.*

“1. Las pruebas se realizarán de forma separada para cada una de las materias de ambos cursos del Bachillerato, según la modalidad, y en su caso vía, en los que se haya inscrito el alumno.

2. Las pruebas que deberán realizar los alumnos en cada una de las materias en las que se hayan inscrito\*, podrán ser las mismas que las programadas por los departamentos de coordinación didáctica para la evaluación extraordinaria de los alumnos que hayan cursado la materia en centro examinador y se elaborarán conforme al currículo de Bachillerato establecido en el Decreto 64/2022, de 20 de julio.”

**8ª Observación.** Artículo 12. *Desarrollo de las pruebas.*

“1. Los alumnos admitidos en las pruebas para la obtención del título de Bachiller destinadas a personas mayores de veinte años en el ámbito de la Comunidad de Madrid\*, se examinarán junto con el resto de los alumnos que cursan el bachillerato en el centro examinador+, conforme al calendario establecido por la jefatura de estudios de cada centro examinador para la convocatoria de evaluación extraordinaria del Bachillerato.

2. El día establecido para la realización de cada prueba, los alumnos deberán acudir a la hora y lugar indicado y presentar el documento nacional de identidad o la documentación que se indica en el artículo 6.1 para acreditar su identidad. Las pruebas se celebrarán en las condiciones que cada departamento didáctico tenga establecidas para sus alumnos en cada materia.

3. Las pruebas se celebrarán en los centros examinadores determinados en cada resolución anual. Estos centros serán responsables de:

a) Atender cualquier duda relativa a la inscripción o al desarrollo de las pruebas que les sea trasladada por los aspirantes y, en su caso, tras la admisión definitiva de estos, \*de +por sus alumnos.”

**9ª Observación.** Artículo 13. *Evaluación y calificación de las pruebas.*

(...)

“3. Una vez realizadas y evaluadas las pruebas, en cada centro se celebrará una sesión de evaluación de los alumnos que hayan sido admitidos en las ~~\*pruebas~~ **+mismas**, para lo que se constituirá un equipo docente formado por los jefes de los departamentos de coordinación didáctica que tengan asignadas las materias objeto de las pruebas, bajo la presidencia del director del centro~~+~~. ~~\*y de cuyos~~ **+De los resultados + de dicha sesión** se levantará un acta de evaluación que se ajustará al modelo que determine la dirección general con competencias en la ordenación académica del Bachillerato. Las actas deberán ir firmadas por todos los jefes de los departamentos de coordinación didáctica implicados y por el director del centro.

4. La consignación de las calificaciones de las materias objeto de las pruebas será la establecida en el artículo 27.2 del Decreto 64/2022, de 20 de junio, expresándose mediante un número de cero a diez sin decimales, considerándose negativas las calificaciones inferiores a cinco.

5. En el caso de que un alumno no se presente ~~\*a alguno de los ejercicios +a la prueba de alguna materia~~, sin que se le haya resuelto la exención ~~\*ni +o la convalidación \*en el ejercicio correspondiente +de la misma~~, figurará en los documentos de evaluación como no presentado~~+~~, **lo que \*y** se consignará en el acta con la expresión «NP».”

#### **10ª Observación.** Artículo 14. *Certificación académica oficial.*

(...)

“2. La certificación académica oficial contendrá los resultados de la evaluación en las materias del Bachillerato correspondientes a sistemas educativos extinguidos expresados con la correspondencia de las materias del sistema educativo en vigor, los resultados de la evaluación de las materias del sistema educativo en vigor superadas con anterioridad a las pruebas y ~~\*de~~ los resultados de la evaluación de las materias a las que se haya inscrito en las pruebas y, en su caso, la propuesta para la obtención del título de Bachiller del alumno.”

#### **11ª Observación.** Artículo 16. *Medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas.*

Entre las medidas para la adaptación de las condiciones de realización de las pruebas se contemplan las siguientes:

(...)

f) Cualesquiera otras que, por la particularidad de las necesidades alegadas **+y acreditadas**, no se contemplen en los apartados anteriores, siempre que exista disponibilidad en el centro examinador para su aplicación.”

**12ª Observación.** Disposición adicional tercera. *Convalidación del primer curso de Bachillerato por estudios cursados en sistemas extranjeros.*

“Los aspirantes que acrediten **+debidamente** \*, ~~mediante la correspondiente credencial,~~ la convalidación del primer curso de Bachillerato por estudios de sistemas educativos extranjeros\*, reunirán los requisitos para la obtención del título de Bachiller cuando superen todas las materias del segundo curso de la modalidad de Bachillerato elegida, sin perjuicio de otras posibles convalidaciones.”

Madrid, a 19 de diciembre de 2024

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García